

190

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: **SUCESIÓN NUMERO 2017 - 00544**
CAUSANTE : **FÉLIX EDUARDO CASTILLO DELGADO.**

Cumplidas las etapas previas establecidas por la Codificación Procesal Civil, procede el Despacho a decidir sobre el trabajo de partición allegado.

ANTECEDENTES PROCESALES:

En providencia adiada veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), éste Despacho declaró abierta y radicada la sucesión intestada del señor **Félix Eduardo Castillo Delgado**, quien falleció el día 01 de abril de 2009, en la ciudad de Bogotá. En ese mismo proveído se reconoció al menor **JOHAN SANTIAGO CASTILLO RUIZ**, representado legalmente por su progenitora, señora **MARÍA ISABEL RUIZ RUIZ**, como heredero legítimo, en su condición de hijo del causante, se ordenó requerir a los señores **ALEJANDRO CASTILLO FRANCO y JENNY ANGÉLICA CASTILLO FRANCO**, para que, en el término de 40 días, en aplicación de los artículos 1289 del C.C. y 492 del C.G, del P. declararan si aceptaban o repudiaban la herencia y acreditaran la calidad de herederos e igualmente se ordenó **REQUERIR** a la señora **ELVIRA CARMEN FRANCO MONTAÑO**, en su calidad de cónyuge sobreviviente, declarara si optaba por gananciales o por porción conyugal, dentro de los cuarenta (40) días siguientes, a éste, -artículos 1289 del Código Civil y 492 del Código- y se ordenó emplazar todas las personas que se tuvieran derecho a intervenir en la causa mortuoria e incluir la presente acción en el Registro Nacional de Procesos de sucesión , en la forma y términos del artículo 8 del acuerdo número PSAA14-10118 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa-, se ordenó remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas –D.I.A.N.- a la Subdirección Jurídico Tributaria, la información correspondiente , se decretó la facción de inventarios y avalúos y se decretó el embargo y secuestro de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 172-31679 y 172-64701-fl. 32-

Se dio el trámite respectivo, propio para ésta clase de procesos, se enviaron las comunicaciones ordenadas, se notificaron en debida forma a los señores **Jorge Alejandro Castillo Franco, Elvira Carmen Franco y Jenny Angélica Castillo Franco**, quienes contestaron la demanda, por medio de apoderado, dentro del término concedido, se efectuaron los emplazamientos ordenados, se resolvieron los recursos interpuestos y se efectuó la diligencia de secuestro a la predios con folios de matrículas inmobiliarias números 172-64701 y 172-31679.

En audiencia llevada a cabo el veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), los interesados allegaron los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión y como no fueron objetados y por encontrarse ajustados a la Ley el Despacho en aplicación a lo normado en el artículo 507 del Código general del Proceso, procedió a aprobarlos e igualmente en la misma audiencia se designó a la doctora Luz Stella Sahamuel Ortiz como partidora, por hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicó en debida forma la asignación efectuada, quien dentro del término concedido procedió a presentar el trabajo de partición, el que se dio traslado a los interesados y dentro del término permitido, la señora **Elvira Carmen Franco Montaña**, objetó el trabajo de partición y se le ordenó a la partidora rehacer el trabajo, corrigiendo los yerros presentados, trabajo que nuevamente fue presentado por la auxiliar, se dio el traslado respectivo y ninguno de los interesados en ésta causa mortuoria lo objetó. -fls 170 a 186-

La actuación se llevó a cabo bajo los parámetros de los artículos 488, 489, 490 491,492, 495 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES

Los interesados reconocidos, son personas hábiles e idóneas, obran mediante apoderado y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que se procede a impartir la aprobación al trabajo allegado, de conformidad con lo estipulado en el canon 509 del Código General del Proceso.

Lo expuesto es suficiente para que el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVA

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el haber en esta causa mortuoria.

SEGUNDO: Ordenar cancelar el embargo que recae sobre los predios con folio de matrículas inmobiliarias números 172-31679 y 172-64701.

TERCERO: Ordenar la inscripción de esta sentencia y las hijuelas correspondientes, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ubaté y/o lugar donde se encuentre matriculado el vehículo con placa OYJ-662 y demás características que aparecen en el trabajo de partición. Copia de esta debidamente registrada agréguese en su oportunidad al expediente.

CUARTO: Ordenar la protocolización del expediente en la Notaria que para el efecto designe los interesados.

QUINTO: Ordenar expedir por secretaria, previo el suministro de las expensas del caso, las copias correspondientes para el cumplimiento de los anteriores ordenamientos.

SEXTO: Tener en cuenta los correos electrónicos allegados por los señores José Alejandro Castillo Franco y Elvira Carmen Franco -f1s188 y 189- y envíeseles copia de ésta providencia.

OCTAVO: Se informa a los interesados en ésta causa mortuoria que los estados electrónicos, junto con las providencias e están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 075 Hoy 11 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P)</p> <p align="center"><i>Angélica Esperanza Chávez Caro</i></p> <p align="center">ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO SECRETARIA</p>
